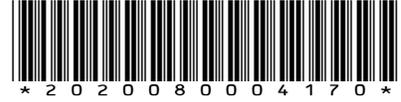




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(23/12/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE UNOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA INTEGRADO CON PLACA No. 5881 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **MINERA QUEBRADONA S.A.** con el Nit. **900.156.833-3**, representada legalmente por el señor **FELIPE MARQUEZ ROBLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.575.527**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera Integrado con placa No. **5881**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **JERICÓ Y TÁMESIS** de este Departamento, suscrito el 15 mayo de 2007, integrado mediante la Resolución No. 2016060083006 del 26 de octubre de 2016 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 8 de diciembre de 2016 con el código: **HHII-13**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante oficio allegado con radicado No. 2020010379570 del 14 de diciembre de 2020, el señor **BERNARDO PANESSO GARCÍA**, actuando en calidad de apoderado general de la sociedad titular, solicitó una prórroga de 30 días, término igual al contenido en el Resolución No. 2020060126890 de fecha 30 de noviembre de 2020. El citado oficio establecía lo siguiente:

“(…)

7. Toda vez que la norma posibilita el otorgamiento de un plazo mayor por parte de la autoridad minera para efectos de que el concesionario atienda los requerimientos efectuados, mas de quinientos en este caso; se solicitara a la Secretaría de Minas la ampliación del término otorgado mediante Resolución No. 2020060126890 de fecha 30 de noviembre de 2020, notificada electrónicamente el siete (7) de diciembre de 2020.



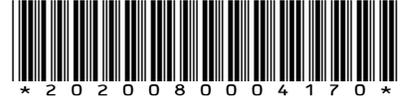
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(23/12/2020)

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a su despacho se conceda un término de treinta (30) días adicional al ya otorgado mediante Resolución No. 2020060126890 de fecha 30 de noviembre de 2020, notificada electrónicamente el siete (7) de diciembre de 2020 para efectos de atender y dar cumplimiento a los requerimientos de la Secretaría de Minas en el marco de la evaluación del PTO del Proyecto de Minería de Cobre Quebradona.

(...)"

Es importante señalar que la Resolución No. 2020060126890 de fecha 30 de noviembre de 2020 fue notificada electrónicamente el siete (7) de diciembre de 2020. En consecuencia, el término para cumplir los requerimientos vence el día 22 de enero de 2019.

Como el titular minero allegó solicitud de prórroga para responder a su obligación dentro del término, esto es el día 14 de diciembre de 2020, mediante oficio con radicado No. 2020010379570, se procederá a darle un análisis detallado.

Sobre las prórrogas para cumplir con los requerimientos de orden técnico el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 preceptuó:

"(...)

Artículo 287. Procedimiento Sobre Multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

(...)"

En atención a lo anterior, y toda vez que se trata de requerimientos de carácter técnico, esta autoridad minera otorgará a la sociedad **MINERA QUEBRADONA S.A.** con el Nit. **900.156.833-3**, representada legalmente por el señor **FELIPE MARQUEZ ROBLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.575.527**, o por quien haga sus veces, una prórroga por el término de **TREINTA (30) días hábiles adicionales** para el cumplimiento del requerimiento realizado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. 2020060126890 de fecha 30 de noviembre de 2020, so pena de las sanciones a las que hubiere lugar, los cuales se transcriben a continuación:

- *Los ajustes, complementos e información correspondiente a la evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado el día 25 de noviembre de 2019, de conformidad con las razones y observaciones expuestas en el **Numeral 2** del Concepto Técnico No. **2020020049467 del 23 de noviembre de 2020.***



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(23/12/2020)

- *El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-*

Ahora bien, de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de Minas, no se procederá a conceder la prórroga respecto del resto del articulado de la Resolución No. 2020060126890 de fecha 30 de noviembre de 2020 por tratarse de aspectos económicos como es el canon superficiario y póliza minero ambiental.

Es de advertir que invitamos al titular minero a cumplir cabalmente con todas y cada una de las obligaciones derivadas de la licencia de explotación minera, tal y como lo dispone el artículo 59 de la Ley 685 de 2001;

“(…)

Artículo 59. Obligaciones. *El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.*

(…)”

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LA PRORROGA solicitada por el señor **BERNARDO PANESSO GARCÍA** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera Integrado con placa No. **5881**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **JERICÓ Y TÁMESIS** de este Departamento, suscrito el 15 mayo de 2007, integrado mediante la Resolución No. 2016060083006 del 26 de octubre de 2016 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 8 de diciembre de 2016 con el código: **HHII-13**, cuyo titular es la sociedad **MINERA QUEBRADONA S.A.** con el Nit. **900.156.833-3**, representada legalmente por el señor **FELIPE MARQUEZ ROBLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.575.527**, o por quien haga sus veces, por un término de **TREINTA (30)** días hábiles adicionales para el cumplimiento del requerimiento realizado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. 2020060126890 de fecha 30 de noviembre de 2020, so pena de las sanciones a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. NEGAR LA PRORROGA, solicitada por el señor **BERNARDO PANESSO GARCÍA** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera Integrado con placa No. **5881**, para la exploración



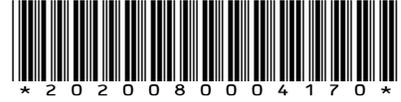
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(23/12/2020)

técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **JERICÓ Y TÁMESIS** de este Departamento, suscrito el 15 mayo de 2007, integrado mediante la Resolución No. 2016060083006 del 26 de octubre de 2016 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 8 de diciembre de 2016 con el código: **HHII-13**, cuyo titular es la sociedad **MINERA QUEBRADONA S.A.** con el Nit. **900.156.833-3**, representada legalmente por el señor **FELIPE MARQUEZ ROBLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.575.527**, o por quien haga sus veces, respecto del cumplimiento de los requerimientos realizados respecto de la póliza minero ambiental y al canon superficiario. Lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 23/12/2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia